RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 26 de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA NELLY ALVAREZ DE QUINTERO.
RADICADO: 54001-40-03-009-2018-00420-00

Se encuentra al Despacho la solicitud de reconocimiento de personería y cesión de crédito, garantías y privilegios que le corresponden al BANCO COLPATRIA S.A a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, conforme al memorial allegado.

Revisado el memorial, se observa que, sería del caso acceder a dicha petición sino se advirtiera que, no obra dentro de la solicitud ni del plenario, la escritura pública mediante la cual BANCO COLPATRIA S.A le otorgó poder general al Dr. CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ, pues con los documentos arrimados con el memorial, no se acredita esta calidad, la cual es fundamental para la toma de decisión, pues el prenombrado es quien suscribe la cesión en representación de la entidad.

Así mismo, no obra dentro del escrito el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia o la escritura pública, mediante la cual se acredita la calidad de apoderada especial de la Dra. ZAYRA KARINA BURGOS JIMENEZ, toda vez que es él quien suscribe la cesión en representación del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF

En consecuencia, esta Unidad Judicial No se accede a la Cesión de Crédito y le requiere, para que allegue los documentos pertinentes que acrediten tales calidades, a si bien tiene**.**

Para la radicación de poderes deberán atenerse a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Copia de este auto será el oficio según el art. 111 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 49 fijado hoy 27 de abril del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

F.D.E.G

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3a6448a72e9d860ab73dfc45c1df8e95f023cda53d753d7e5f66fcb35158c5**
Documento generado en 26/04/2022 04:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 26 de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA S.A – FNG (Subrogatario)
DEMANDADO: ALFREDO QUINTERO DURAN
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00849-00

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

La entidad ejecutante, a través de su representante legal, informa al juzgado que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (FNG), en su calidad de fiador la suma de $13.850.000 otorgada para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré N.º 13491037 suscrito por el demandado, reconociendo que este pago origina por ministerio de la Ley a favor del mencionado Ente una Subrogación Legal en los términos del artículo 1666, 1668 y 1670 del Código Civil y demás concordantes.

Por lo anterior informa que dará aplicación a lo estipulado en el reglamento garantía para efecto de compartir garantías entre esa entidad y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.

Atendiendo lo informado y de conformidad con las normas señaladas sería del caso tener al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., como Acreedor en concurrencia con el Acreedor Originario, en la parte proporcional al pago efectuado, en virtud a que operó la Subrogación Parcial por ministerio de la Ley y así, sin embargo, el memorial ha sido presentado por apoderado judicial del pretendido cesionario quien al momento procesal no está legitimado para actuar conforme se expondrá a continuación.

Se encuentra al Despacho la solicitud de reconocimiento de personería y cesión de crédito, garantías y privilegios que le corresponden al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG en su calidad de subrogatorio legal en el presente proceso a favor de Central de Inversiones S.A (CISA), conforme al memorial allegado por la apoderada del cesionario al correo electrónico de esta unidad judicial.

Revisado el memorial, se observa que, sería del caso acceder a dicha petición sino se advirtiera que, no obra dentro de la solicitud ni del plenario, el certificado de existencia y representación legal que acredite la calidad de representante legal en la que obra la Dra. DIANA CONSTANZA CALDERON, conforme el documento de cesión.

Así mismo, no obra dentro de los documentos anexos a la solicitud de cesión, la escritura pública o documento que acredite la calidad en la que actuó el Dr. SANDRO JORGE BERNAL CENDALES como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

En consecuencia, esta Unidad Judicial No se accede a la Cesión de Crédito y requiere para que allegue los documentos pertinentes que acrediten tales calidades, a si bien tiene.

Por otra parte, en atención al escrito de poder otorgado al Dr. MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE, como quiera que no se accede a la cesión de crédito, esta Unidad Judicial no reconoce personería jurídica por carecer Central de Inversiones S.A de legitimación por activa.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

R E S U E L V E:

PRIMERO: **NO ACEPTAR** LA SUBROGACION PARCIAL LEGAL DEL CREDITO correspondiente dentro de este proceso, realizada por BBVA S.A, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., respecto del pagaré No. 13491037; con fundamento en lo señalado en los artículos 1666, 1668 y 1670 del C. C.

SEGUNDO: **NO ACCEDER** a la solicitud de Cesión de crédito, conforme lo motivado.

TERCERO: NO RECONOCER personería jurídica conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 49 fijado hoy 29 de abril del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

F.D.E.G

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6b44c4cc409a27c505966246bfe2062d38eb2b9b48cdb23cfb3bf91cac70bb**
Documento generado en 26/04/2022 04:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 26 de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A– FNG (Subrogatario)
DEMANDADO: LADY CASTILLA VACA Y OTRO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00298-00

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

La entidad ejecutante, a través de su representante legal, informa al juzgado que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (FNG), en su calidad de fiador la suma de $13.368.959 otorgada para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré N.º 8240085627 suscrito por el demandado, reconociendo que este pago origina por ministerio de la Ley a favor del mencionado Ente una Subrogación Legal en los términos del artículo 1666, 1668 y 1670 del Código Civil y demás concordantes.

Atendiendo lo informado y de conformidad con las normas señaladas sería del caso tener al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., como Acreedor en concurrencia con el Acreedor Originario, en la parte proporcional al pago efectuado, en virtud a que operó la Subrogación Parcial por ministerio de la Ley y así, sin embargo, el memorial ha sido presentado por apoderado judicial del pretendido cesionario quien al momento procesal no está legitimado para actuar conforme se expondrá a continuación.

Se encuentra al Despacho la solicitud de reconocimiento de personería y cesión de crédito, garantías y privilegios que le corresponden al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG en su calidad de subrogatorio legal en el presente proceso a favor de Central de Inversiones S.A (CISA), conforme al memorial allegado por la apoderada del cesionario al correo electrónico de esta unidad judicial.

Revisado el memorial, se observa que, sería del caso acceder a dicha petición sino se advirtiera que, no obra dentro de la solicitud ni del plenario, el certificado de existencia y representación legal que acredite la calidad de representante legal en la que obra la Dra. DIANA CONSTANZA CALDERON, conforme el documento de cesión.

Así mismo, no obra dentro de los documentos anexos a la solicitud de cesión, la escritura pública o documento que acredite la calidad en la que actúa la Dra. SANDRA YANNEHT CALDERON ROZO como apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

En consecuencia, esta Unidad Judicial No se accede a la Cesión de Crédito y requiere para que allegue los documentos pertinentes que acrediten tales calidades, a si bien tiene.

Por otra parte, en atención al escrito de poder otorgado al Dr. MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE, como quiera que no se accede a la cesión de crédito, esta Unidad Judicial no reconoce personería jurídica por carecer Central de Inversiones S.A de legitimación por activa.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

R E S U E L V E:

PRIMERO: **NO ACEPTAR** LA SUBROGACION PARCIAL LEGAL DEL CREDITO correspondiente dentro de este proceso, realizada por BANCOLOMBIA S.A, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., respecto del pagaré No. 8240085627; con fundamento en lo señalado en los artículos 1666, 1668 y 1670 del C. C.

SEGUNDO: **NO ACCEDER** a la solicitud de Cesión de crédito, conforme lo motivado.

TERCERO: NO RECONOCER personería jurídica conforme lo expuesto en la parte motiva.

Copia de este auto será el oficio según el art. 111 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 49 fijado hoy 27 de abril del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

F.D.E.G

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a58a779cfa81aa5a1693d48989c615149e9bdd37c4977b68d09d4fecb46adee**
Documento generado en 26/04/2022 04:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 26 de abril del 2022

REFERENCIA: Ejecutivo **Cuaderno Acumulado.**
RADICADO: 54-001-40-03-009-**2020-00349**-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: LUIS ANTONIO PEREZ DELGADO

En el asunto se tiene que el mismo se encuentra interrumpido por la muerte del señor LUIS ANTONIO PEREZ DELGADO.

No obstante, se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial del parte demandante allegado electrónicamente el 18 de abril del 2022 por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada de conformidad con el escrito allegado en el cual se enuncia el pago total y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **LUIS ANTONIO PEREZ DELGADO,** conforme lo motivado y teniendo en cuenta el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa competente.

TERCERO: **NO** hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se inició de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación base de este proceso corresponde a pagare No. 834958 se canceló en su totalidad.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** la actuación dejando constancia en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 49 fijado hoy 27 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b519d20f1579a81f92ff53666345b79b4f16594db9c629cc54e53dcd78e04e41**
Documento generado en 26/04/2022 04:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 26 de abril del 2022

REF. **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S
DEMANDADO: PEDRO JULIO IBARRA LÓPEZ
RAD. 54001-4003-009-2020-00442-00

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que no fue objetada por la parte demandada, el juzgado dedice MODIFICARLA Y APROBARLA con corte al 30 de abril del 2022, lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					8.382.400,00			8.382.400,00
		0,00	0,00%	0	8.382.400,00			8.382.400,00
14/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	16	8.382.400,00	92.989		8.475.388,76
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	8.382.400,00	176.869		8.652.257,40
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	8.382.400,00	176.030		8.828.287,80
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	8.382.400,00	174.354		9.002.641,72
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	8.382.400,00	170.163		9.172.804,44
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	8.382.400,00	169.324		9.342.128,92
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	8.382.400,00	169.324		9.511.453,40
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	8.382.400,00	171.001		9.682.454,36
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	8.382.400,00	171.001		9.853.455,32
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	8.382.400,00	169.324		10.022.779,80
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	8.382.400,00	166.810		10.189.589,56
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	8.382.400,00	163.457		10.353.046,36
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	8.382.400,00	162.619		10.515.664,92
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	8.382.400,00	164.295		10.679.959,96
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	8.382.400,00	163.457		10.843.416,76
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	8.382.400,00	162.619		11.006.035,32
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	8.382.400,00	161.780		11.167.815,64
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	8.382.400,00	161.780		11.329.595,96
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	8.382.400,00	160.942		11.490.538,04
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	8.382.400,00	161.780		11.652.318,36
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	8.382.400,00	161.780		11.814.098,68
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	8.382.400,00	160.104		11.974.202,52
01/11/21	30/11/21	17,27	1,93%	30	8.382.400,00	161.780		12.135.982,84

01/12/21	30/12/21	17,46	1,95%	30	8.382.400,00	163.457		12.299.439,64
01/01/22	30/01/22	17,66	1,97%	30	8.382.400,00	165.133		12.464.572,92
1/02/2022	30/02/22	18,3	2,04%	30	8.382.400,00	171.001		12.635.573,88
1/03/2022	30/03/2022	18,47	2,05%	30	8.382.400,00	171.839		12.807.413,08
1/04/2022	30/04/2022	19,05	2,14%	30	8.382.400,00	179.383		12.986.796,44
						4.604.396,44	0,00	12.986.796,44

OBLIGACIÓN	8.382.400,00
INTERESES DE MORA	4.604.396,44
INTERESES DE PLAZO	0,00
COSTAS	0,00
ABONOS	0,00
TOTAL	12.986.796,44

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.049 fijado hoy 27-04-2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b954e09dfba2b378ffea67dd88fc25c78784b60a46cf87b72d1619ec3afc67**

Documento generado en 26/04/2022 04:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 26 de abril del 2022

REF. **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO PICHINCHA**
DEMANDADO: **IDA SOCORRO ALBA BOTELLO**
RAD. **54001400300920210050800**

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que no fue objetada por la parte demandada, el juzgado dedice MODIFICARLA Y APROBARLA con corte al 30 de abril del 2022, lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					21.923.621,00			21.923.621,00
		0,00	0,00%	0	21.923.621,00			21.923.621,00
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	21.923.621,00	425.318		22.348.939,25
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	21.923.621,00	429.703		22.778.642,22
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	21.923.621,00	427.511		23.206.152,83
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	21.923.621,00	425.318		23.631.471,08
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	21.923.621,00	423.126		24.054.596,96
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	21.923.621,00	423.126		24.477.722,85
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	21.923.621,00	420.934		24.898.656,37
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	21.923.621,00	423.126		25.321.782,26
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	21.923.621,00	423.126		25.744.908,14
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	21.923.621,00	418.741		26.163.649,30
01/11/21	30/11/21	17,27	1,93%	30	21.923.621,00	423.126		26.586.775,19
01/12/21	30/12/21	17,46	1,95%	30	21.923.621,00	427.511		27.014.285,80
01/01/22	30/01/22	17,66	1,97%	30	21.923.621,00	431.895		27.446.181,13
1/02/2022	30/02/22	18,3	2,04%	30	21.923.621,00	447.242		27.893.423,00
1/03/2022	30/03/2022	18,47	2,05%	30	21.923.621,00	449.434		28.342.857,23
1/04/2022	30/04/2022	19,05	2,14%	30	21.923.621,00	469.165		28.812.022,72
						6.888.401,72	0,00	28.812.022,72

OBLIGACIÓN	21.923.621,00
INTERESES DE MORA	6.888.401,72
INTERESES DE PLAZO	0,00
COSTAS	0,00
ABONOS	0,00
TOTAL	28.812.022,72

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.049 fijado hoy 27-04-2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e3f192896f184fc1966787106f9514529fd22d79168b3bfe44339e0509a678**
Documento generado en 26/04/2022 04:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós 2022

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT860.032.330-3
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BAYONA BAYONA C.C 88.198.398
RAD. 540014003009-2021-00655-00

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que no fue objetada por la parte demandada, el juzgado dedice MODIFICARLA Y APROBARLA con corte al 30 de abril del 2022, lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					6.764.372,00			6.764.372,00
		0,00	0,00%	0	6.764.372,00			6.764.372,00
13/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	17	6.764.372,00	73.980		6.838.351,68
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	6.764.372,00	130.552		6.968.904,06
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	6.764.372,00	129.200		7.098.103,57
01/11/21	30/11/21	17,27	1,93%	30	6.764.372,00	130.552		7.228.655,95
01/12/21	30/12/21	17,46	1,95%	30	6.764.372,00	131.905		7.360.561,20
01/01/22	30/01/22	17,66	1,97%	30	6.764.372,00	133.258		7.493.819,33
01/02/22	30/02/22	18,3	2,04%	30	6.764.372,00	137.993		7.493.819,33
01/03/22	30/03/22	18,47	2,05%	30	6.764.372,00	138.670		7.632.488,95
01/04/22	30/04/22	19,05	2,14%	30	6.764.372,00	144.758		7.638.576,89
						1.150.867,70	0,00	7.915.239,70

OBLIGACIÓN	6.764.372,00
INTERESES DE MORA	1.150.867,70
INTERESES DE PLAZO	0,00
COSTAS	0,00
ABONOS	0,00
TOTAL	7.915.239,70

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.049 fijado hoy 22-04-2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f2708bc0fa75525266de24b5e640c5136d87789df0e7a1898a66a4f96b2f15**
Documento generado en 26/04/2022 04:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 26 de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	Ejecutivo previas
RADICADO:	540014003009-2021-00672-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA NIT # 860.002.964-4
DEMANDADO:	ERIKA LORENA SERPA TEGUIAC.C # 37.290.715

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **ERIKA LORENA SERPA TEGUIAC.C # 37.290.715** fue notificado conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dejo fenecer el termino de ley sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**." (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ERIKA LORENA SERPA TEGUIAC.C # 37.290.715** y favor de **BANCO DE BOGOTA**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 27 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: **DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 6.200.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 49 fijado hoy 27 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdab4e482e71ede6ede32c61ef4b194166dfb7da94f4641c65a65d785fb001d6**
Documento generado en 26/04/2022 04:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CARLOS FERNANDO GARNICA CARVAJALINO
DEMANDADO:	JUAN CARLOS TARAZONA GARNICA
RADICADO:	54-001-40-03-009-2022-00273-00

Se encuentra al despacho la presente demanda instaurada en nombre propio, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- La parte actora no manifiesta ni acredita donde obtuvo la dirección de correo electrónico, por lo previsto en el inciso segundo del articulo 8 del Decreto 806 de 2020.
- La dirección de notificaciones de la parte demandante y parte demandada no es clara por tanto no se expresa la ciudad.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Jugado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 49 fijado hoy 27 de abril del 2022 a las 8:00 A.M.
ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab559dc8ceaecbc3bef8f90cbab6f207a421cdcf79080649357de0d646e6cc6d**
Documento generado en 26/04/2022 04:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CHIBARA
DEMANDADO: BLANCA OLIVA RIOS JIMENEZ
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00274-00

Se encuentra al despacho la presente demanda instaurada en nombre propio, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- La parte actora no manifiesta ni acredita donde obtuvo la dirección de correo electrónico, por lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- La pretensión tercera establece el cobro de interés moratorio equivalente a una y media veces el interés bancario corriente *"tal como lo establece el artículo Vigésimo Sexto del Régimen de Propiedad Horizontal del CONJUNTO CERRADO CHIBARA, incorporado la escritura pública No. 6851 del cinco (05) de diciembre de 2018, protocolizada ante la Notaria Segunda de Cúcuta."* Sin embargo, revisado el precitado artículo menciona que el interés de mora será Una vez el interés bancario corriente, por lo tanto, se solicita aclaración al respecto.
- En relación a la primera pretensión se enuncia como concepto de concepto de expensas comunes, cuotas extraordinarias, multas de inasistencia y se establece un valor, en tal sentido se determine específicamente ese valor a que ítem o concepto corresponde, en atención a la claridad de que debe gozar el mandamiento de pago; verbi gracia para mes de octubre del 2020 se enuncia cobro de $50.800, en tal sentido se requiere para que concreto que este valor a que concepto hace referencia.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Jugado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del

presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo**.**

TERCERO: RECONOCER al doctor DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 49 fijado hoy 27 de abril del 2022 a las 8:00 A.M.
ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f73d5cb0a08d70920755571e51a4d2fc4da2fa47e5ddc23f35b092afd3a21e7**
Documento generado en 26/04/2022 04:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica